



**ORDENANZAS MUNICIPALES  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5**  
**REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE**  
**DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTÍCULO 2.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento (92).

**ARTÍCULO 3.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTÍCULO 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



## ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

ARTÍCULO 5.- (SE ANULA): B.O.P Nº 250 de 28 de diciembre de 2007.

### ARTÍCULO 6.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (95) señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

### ARTÍCULO 7.- (5)

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes.

<b>Epígrafes</b>	<b>Importe por documento</b>
<b>Epígrafe primero: Censos de población de habitantes:</b>	
1.- Obtención de certificaciones relacionadas con el padrón de habitantes:	2,00 €.
2.- Solicitud de cambios domicilio dentro del municipio	3,00 €.
3.- Otros informes y certificaciones relacionados con informaciones varias, censos, padrones varios, archivos, etc.	5,00 €.
<b>Epígrafe segundo: Certificaciones, compulsas y otros:</b>	
1.- Certificación de documentos o Acuerdos Municipales	6,00 €.
2.- Diligencias de cotejos de documentos	2,00 €.
3.- Bastanteos de poderes	30,00 €.
4.- Demás certificaciones	6,00 €.
5.- Por cada documento compulsado	0,60 €.
6.- Por cada documento que se expida en fotocopias	0,60 €.
7.- Por cada documento que se expida en fotocopias cuando simultáneamente sea compulsado por los servicios municipales.	1,00 €.
8.- Por cada Fotocopia de planos, documentos catastrales y otros documentos urbanísticos.	1,00 €.



**ORDENANZAS MUNICIPALES  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

9.- Copia del PGOU, soporte digital	12,00 €.
10.- Copia de Proyectos para licitación pública, soporte digital	10,00 €.
11.- Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios, etc.	40,00 €.
<b>Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos</b>	
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados.	6,00 €.
<b>Epígrafe Cuarto: Obtención telemática de certificaciones relacionadas con el padrón de habitantes</b> (Mod. Ord. B.O.P. N° 33 18/02/2.015)	
	0,00 €.

ARTÍCULO 8.-

No estarán sujetas la emisión de certificados relacionados con el padrón de habitantes para su uso en solicitudes de ayudas para la obtención de ayudas tramitadas por los Servicios Sociales Comunitarios dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, ni los certificados relacionados con el padrón de habitantes y compulsas que hayan de incorporarse a expedientes que se incoen en este Ayuntamiento de Álora.

ARTÍCULO 9.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 10.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Admón. Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunal para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho correspondiente cuota tributaria.



**ORDENANZAS MUNICIPALES  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ARTÍCULO 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el **AYUNTAMIENTO-PLENO** entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de **la provincia de Màlaga** y comenzará a aplicarse a partir del día **primero de Enero de 1.999**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.